



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/08/2023 11:31:38-0500
CONGRESO
de la
REPÚBLICA

Proyecto de Ley N° 5663/2023-CR

ELVA EDHIT JULON IRIGOIN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



PROYECTO DE LEY N° _____

SUMILLA: LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DE LOS BIENES INMUEBLES DE ENTIDADES PÚBLICAS QUE SE ENCUENTREN OCUPADOS POR COLEGIOS PROFESIONALES VINCULADOS AL SECTOR SALUD

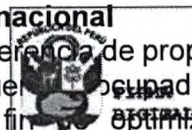
Los Congresistas de la República que suscriben, integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO ALIANZA PARA EL PROGRESO**, a iniciativa de la congresista **ELVA EDHIT JULÓN IRIGOIN**, en uso de las facultades de iniciativa legislativa previsto en los artículos 102° numeral 1), y 107° de la Constitución Política del Perú, y en los artículos 22° inciso c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, ponen a consideración el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DE LOS BIENES INMUEBLES DE ENTIDADES PÚBLICAS QUE SE ENCUENTREN OCUPADOS POR COLEGIOS PROFESIONALES VINCULADOS AL SECTOR SALUD

Artículo 1. Declaratoria de necesidad pública e interés nacional

Se declara de necesidad pública e interés nacional la transferencia de propiedad de los bienes inmuebles de entidades públicas que se encuentran ocupados por Colegios Profesionales vinculados al sector salud; a fin de optimizar la representatividad de dichas profesiones de la salud, sin perjuicio de la autonomía que les corresponde a cada Colegio Profesional de acuerdo con sus leyes de creación, estatutos y/o reglamentos.



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/08/2023 11:02:19-0500

Lima, 03 de julio de 2023



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Eva Edhit
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/07/2023 12:54:37-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/08/2023 10:38:09-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/08/2023 10:51:37-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/08/2023 10:23:10-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/08/2023 15:33:58-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/08/2023 15:33:50-0500

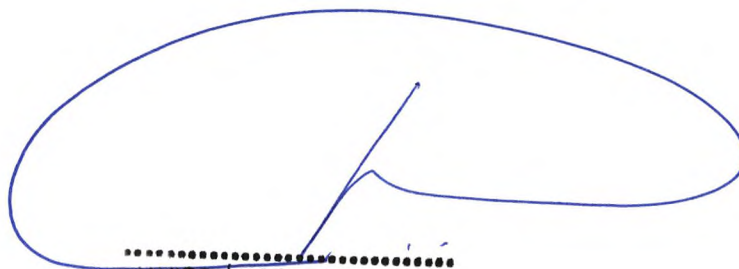


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **14** de **agosto** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **5663/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN; y,**
- 2. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.**



.....
JAVIER ANGELES KILMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

1. LEYES DE NATURALEZA DECLARATIVA

El inciso 1) del artículo 102° de la Constitución Política del Estado¹ dispone como atribución del Congreso de la República "(...) *Dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes (...)*"; entre ellas, las denominadas leyes declarativas.

Aquí corresponde señalar que ni la Constitución ni el Reglamento del Congreso o la jurisprudencia del Tribunal Constitucional dividen las leyes en declarativas o constitutivas u otras; es decir, no existe una división como fuente normativa (de rango legal o constitucional) que determine qué son las normas declarativas y cuáles son sus efectos jurídicos en el ordenamiento jurídico peruano vigente².

En esa línea, y de acuerdo a la práctica parlamentaria, tenemos que ese tipo de norma busca, a través de su aprobación, llamar la atención a alguno o todos los niveles de gobierno, sobre determinadas acciones u obras de infraestructura o promover el saneamiento físico legal o transferencia de propiedad de bienes inmuebles que, por consideración de los congresistas, deben ser priorizados, en atención a demandas o requerimientos de la sociedad civil; correspondiendo, por tanto, que sean revisadas, programadas o tener primacía para su ejecución, sin que tal "*declaratoria*" signifique invadir las competencias constitucionales y/o legales de los niveles de gobierno u otros poderes del Estado³.

Asimismo, las leyes declarativas, por su naturaleza, ni generarán ni incurrirán en gasto adicional al Tesoro Público; no obstante, a través de esta manifestación, la Ley puede contribuir a concretar el beneficio esperado⁴. En efecto, si bien no tiene correlato presupuestal este tipo de disposición legal, al ser admitida por el Poder Legislativo adquiere un peso significativo y de observancia para los demás poderes del Estado, entre ellos, el Poder Ejecutivo⁵; en concordancia con lo señalado por Marcial Rubio Correa⁶, al expresar que "*(...) existen normas jurídicas declarativas que tienen particularidad excepcional de carecer de un supuesto explícito, pero que mantienen vigencia y obligatoriedad, en muchos casos, contribuyen verdaderos principios generales del derecho (...)*" (el subrayado es nuestro); y por Iván Castro Patiño⁷, quien manifiesta que "*(...) Constituyen una proclamación de propósitos y afirmación de principios. Para algunos constitucionalistas estas normas carecen de contenido jurídico. Sin embargo sirven de pauta de interpretación e*

¹ Véase el siguiente enlace: <https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion/constitucion-noviembre2022.pdf>.

² Véase el siguiente enlace: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MiMxMTY=/pdf/DIC_041

³ Véase el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MiM5Njk=/pdf/UNANIMIDAD%20PL%20298>

⁴ Véase el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MiM5Njk=/pdf/UNANIMIDAD%20PL%20298>

⁵ Véase el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MiM5Njk=/pdf/UNANIMIDAD%20PL%20298>

⁶ RUBIO, Marcial. *El Sistema Jurídico, Introducción al Derecho*. Lima. Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú. 2015, pág. 90.

⁷ Véase el siguiente enlace: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/27230.pdf>



invalidan las normas ordinarias que se les opongan. (...)" (el subrayado es nuestro).

2. DE LA DECLARATORIA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL

En primer lugar, cabe señalar que *necesidad pública* es el "(...) conjunto de medidas que redundan en beneficio, ventaja o utilidad a favor de la ciudadanía; por ejemplo, la realización de obras públicas. En puridad, esto hace referencia a las acciones que el Estado realiza en el campo de la construcción de infraestructura que luego pone al servicio de la población (...) "⁸ (el subrayado es nuestro); por lo tanto, al pretenderse la transferencia de propiedad de los bienes inmuebles de entidades públicas que se encuentren ocupados por Colegios Profesionales vinculados al sector salud, esta propuesta legislativa cumple con la finalidad de un beneficio colectivo de la sociedad.

Respecto al *interés público*, tenemos que el Tribunal Constitucional ha señalado sobre el particular que "(...) tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa (...) "⁹ (el subrayado es nuestro); consecuentemente, toda iniciativa de interés nacional es aquella que debe resolver de manera eficaz alguna problemática social de manera general (en el presente caso: en materia de fortalecer el ejercicio profesional en el sector salud), direccionada a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos en el país¹⁰.

Es así que, la emisión -aprobación y publicación- de leyes declarativas responde a la finalidad¹¹ de establecer *la necesidad pública e interés nacional de actividades o acciones* en determinadas áreas geográficas, sitios arqueológicos, situaciones de extrema urgencia, así como la ejecución de una obra, la implementación de planes de desarrollo, la promoción del Patrimonio Cultural de la Nación o la conservación de alguna determinada especie de flora o fauna, *el saneamiento físico-legal o transferencia de propiedad de bienes inmuebles*, entre otras situaciones, actos o priorización de determinadas circunstancias que merezcan la atención urgente por parte del Estado¹².

Por otro lado, es importante mencionar también el Informe N° 036-2013-JUS/DNAJ¹³, de la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS), a través del cual se ha señalado que los proyectos declarativos deben tener

⁸ GARCÍA TOMA, Víctor. Análisis sistemático de la Constitución Peruana de 1993, Tomo II, págs. 140-141.

⁹ Véase el siguiente enlace: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/00090-2004-AA.html#:~:text=El%20inter%C3%A9s%20p%C3%ABlico%20tiene%20que,inter%C3%A9s%20general%20de%20la%20comunidad.&text=Consecuentemente%2C%20el%20inter%C3%A9s%20p%C3%ABlico%20es,estatal%20y%20un%20concepto%20jur%C3%ADdico>

¹⁰ Véase el siguiente enlace: [https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NIE5MzK=/pdf/PL%201416%20Y%203558%20\(U\)](https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NIE5MzK=/pdf/PL%201416%20Y%203558%20(U))

¹¹ Véase el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzM4NzM=/pdf/MAYOR%C3%8DA%20PL%20779>

¹² Véase el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzM4NzM=/pdf/MAYOR%C3%8DA%20PL%20779>

¹³ Véase el siguiente enlace: [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibld.nsf/853EFCBCE324F6C6052581CC006EE98C/\\$FILE/Informe_Legal_N%C2%B0_036-2013-JUS-DNAJ.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibld.nsf/853EFCBCE324F6C6052581CC006EE98C/$FILE/Informe_Legal_N%C2%B0_036-2013-JUS-DNAJ.pdf)

como finalidad suprema: *la protección de la dignidad de la persona humana*, teniendo como parámetros los siguientes¹⁴:

- Que su contenido esté vinculado con el bien común;
- Que se contribuya a la realización de la dignidad humana;
- Que se fortalezcan los principios democráticos y la convivencia pluralista;
- Que permita evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales; y,
- Que integre un proceso de toma de decisión y sea materializado por los entes competentes del Estado.

Finalmente, cabe manifestar que solo el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo pueden expedir dispositivos normativos en los que se incluyan las nociones jurídicas de necesidad pública e interés público -interés nacional-, ya sea a través de una ley, un decreto de urgencia, un decreto legislativo o un decreto supremo, según corresponda¹⁵; y es lo que justamente se propone con la presente iniciativa legal.

3. DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES VINCULADOS AL SECTOR SALUD

Naturaleza jurídica de los Colegios Profesionales

La Constitución Política del Perú dispone en su artículo 20° que "*Los colegios profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público. La ley señala los casos en que la colegiación es obligatoria.*"¹⁶ (el subrayado es nuestro).

Al respecto, el Tribunal Constitucional en su sentencia recaída en el expediente N° 004-2017-PI/TC, de fecha 12 de mayo de 2020, expresa respecto a los Colegios Profesionales que:

"§ 1. Naturaleza de los colegios profesionales

1. El artículo 20 de la Constitución reconoce expresamente a los colegios profesionales como "instituciones autónomas con personalidad de derecho público" y añade que "La ley señala los casos en que la colegiación es obligatoria".

2. De esta forma, los colegios profesionales poseen cierta peculiaridad que los diferencia de otras instituciones que pueden tener alguna afinidad, tales como las asociaciones y las fundaciones, por cuanto el desarrollo de determinadas actividades profesionales puede depender de la incorporación en alguno de ellos.

3. Por otra parte, la descripción de los colegios profesionales como instituciones autónomas de derecho público implica que su creación, a diferencia de las asociaciones y sindicatos, está sujeta a la decisión del legislador a través de una ley.

4. Efectivamente, la Constitución no impone la existencia ineludible de estas formas de organización de las actividades profesionales, pero, en todo caso, les brinda cobertura cuando el legislador opta por su creación.

5. Este es un criterio que el Tribunal ha fijado con anterioridad al señalar lo siguiente: Las personas de derecho público nacen por mandato expreso de la ley y no por voluntad de las partes, [...] mediante ley formal, crea personas jurídicas de derecho público interno [Sentencia 0045-2004-AI/TC, fundamento 6].

6. A la par de dotarlos de personalidad, la Constitución ha optado por otorgarles autonomía. Sobre este punto, el Tribunal ha señalado: Poseen un ámbito propio de actuación y decisión. En ese sentido, la incidencia constitucional de la autonomía que nuestra Ley Suprema reconoce a los colegios

¹⁴ Véase el siguiente enlace: [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/853EFCBCE324F6C6052581CC006EE98C/\\$FILE/Informe_Legal_N%C2%BD_036-2013-JUS-DNAJ.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/853EFCBCE324F6C6052581CC006EE98C/$FILE/Informe_Legal_N%C2%BD_036-2013-JUS-DNAJ.pdf)

¹⁵ Véase el siguiente enlace: [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/853EFCBCE324F6C6052581CC006EE98C/\\$FILE/Informe_Legal_N%C2%BD_036-2013-JUS-DNAJ.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/853EFCBCE324F6C6052581CC006EE98C/$FILE/Informe_Legal_N%C2%BD_036-2013-JUS-DNAJ.pdf)

¹⁶ Véase el siguiente enlace: <https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion/constitucion-noviembre2022.pdf>.



profesionales se manifiesta en su capacidad para actuar en los ámbitos de su autonomía administrativa —para establecer su organización interna—; de su autonomía económica —la cual les permite determinar sus ingresos propios y su destino—; y de su autonomía normativa —que se materializa en su capacidad para elaborar y aprobar sus propios estatutos, claro está dentro del marco constitucional y legal establecido— [Sentencia 0027-2005-PI/TC, fundamento 4].

7. Sin embargo, la autonomía de los colegios profesionales no puede ser concebida como absoluta pues estos, como el resto de las instituciones y personas, se desenvuelven en el ámbito del estado constitucional, donde no existen sujetos que desarrollen sus funciones de forma autárquica y aislada.

8. Este Tribunal ha destacado ya que los colegios profesionales, en tanto que instituciones con personalidad de derecho público, cuentan con autonomía para efectos de establecer su regulación y organización. En ese sentido, puede sostenerse que se trata de entidades creadas para tutelar intereses públicos, cuyos fines guardan estrecha relación, o están directamente conectados, con los intereses profesionales propios de sus integrantes. Queda claro, entonces, que su finalidad esencial, pero no la única, es el control del ejercicio profesional de sus miembros (Sentencia 3954- 2006-AA/TC, fundamento 8).

9. Queda claro entonces que el legislador crea los colegios, fija las actividades en las que existe colegiatura obligatoria y eventualmente les impone determinados deberes en cuanto que resultan sujetos de derecho público en los términos ya señalados.

10. Si bien la Constitución no le encomienda una función específica a los colegios profesionales, regula su participación en diferentes ámbitos. Efectivamente, el artículo 107 de la Constitución establece que estos poseen iniciativa legislativa en virtud de los conocimientos especializados que poseen los profesionales que los conforman

11. De otra parte, la Constitución establece un tratamiento diferenciado entre los colegios profesionales por cuanto el inciso 3 del artículo 179 de esta dispone que los miembros del Colegio de Abogados de Lima eligen, en votación secreta, a un miembro del pleno del Jurado Nacional de Elecciones.

12. Por último, el constituyente ha dispuesto que los colegios profesionales tengan competencia para activar el control abstracto de constitucionalidad de las normas, como acontece en el presente caso, aunque acotando su legitimidad a la materia de su especialidad.¹⁷ (el subrayado es nuestro).

En otras palabras, tenemos que los colegios profesionales del país son instituciones de derecho público interno, que actúan en procura del ejercicio deontológico de las profesiones dentro de sus respectivos gremios, la sociedad y el país¹⁸.

En tal sentido, son instituciones importantes cuyo desempeño se enmarca dentro del Estado Constitucional y por tanto resulta pertinente dictar medidas para fortalecer su labor institucional, propiciando no solo la solución de los conflictos de representación que pudieran surgir al interior de los Colegios Profesionales, sino también promover y proteger a nivel nacional el ejercicio profesional, conforme a ley, así como velar por el cumplimiento de las normas éticas y deontológicas de cada profesión; entre otros.

De la importancia de los Colegios Profesionales

Respecto a la importancia de los Colegios Profesionales, podemos señalar, en primer término, el Decreto Ley N° 25892¹⁹, que dispone que en los Colegios Profesionales que no sean de ámbito nacional tengan una Junta de Decanos, publicado con fecha 27 de noviembre de 1992, señalando que entre las funciones de dicho estamento están las siguientes: 1) coordinar la labor institucional y dirimir los conflictos que pudieran surgir entre los respectivos Colegios; 2) promover y proteger, a nivel nacional, el libre ejercicio de la profesión correspondiente; 3) fomentar estudios de especialización en las respectivas disciplinas y

¹⁷ Véase el siguiente enlace: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00004-2017-AI.pdf>.

¹⁸ Véase el siguiente enlace: <https://lpderecho.pe/sobre-democracia-colegios-profesionales-peru/>

¹⁹ Véase el siguiente enlace: <https://vlex.com.pe/vid/colegios-profesionales-ambito-junta-decanos-29905254>.

organizar certámenes académicos; y, 4) ejercer las demás atribuciones que señale la ley y los estatutos pertinentes.

De otra parte, por Ley N° 27843²⁰, Ley de Participación de los Colegios Profesionales en los Órganos Consultivos de las Entidades del Estado, publicada con fecha 13 de octubre de 2002, se dispuso que los Órganos Consultivos de los Ministerios, Organismos Públicos Descentralizados y Organismos Autónomos del Estado estarán integrados cuando menos por un representante del Colegio Profesional en la especialidad que corresponda, designado por el Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú, de una terna propuesta por el Colegio Profesional de procedencia; agregando, que necesariamente el o los representantes deberán ser de la rama, comisión o capítulo dentro de su Colegio Profesional, que sea compatible con la entidad del Estado a la que sean incorporados, y que el cargo de miembro del Consejo Consultivo es *ad honórem* y sujeto a las limitaciones de ley para ejercer profesionalmente en las materias en las que como miembro del Consejo se le va a consulta²¹.

En esta misma línea, la Ley N° 28948²², Ley de Institucionalización del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú, publicada con fecha 29 de diciembre de 2006, señala que el Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú como institución autónoma con personería de derecho público sin fines de lucro, representativa de todas las profesiones organizadas en Colegios Profesionales del país, sin perjuicio de la autonomía que les corresponde de acuerdo con sus leyes de creación, estatutos y reglamentos, y que sus atribuciones son: a) ejercer la representación de los Decanos de los Colegios Profesionales y los Presidentes de las Juntas de Decanos de los Colegios Profesionales, en el ámbito nacional e internacional; b) promover la colegiación y habilitación para el ejercicio profesional; c) pronunciarse en materias de interés nacional desde la perspectiva profesional, aportando recomendaciones sobre la gestión del Estado; d) coordinar la labor institucional y propiciar la solución de los conflictos de representación que pudieran surgir al interior de los Colegios Profesionales; e) promover y proteger a nivel nacional el ejercicio profesional, conforme a ley; f) velar por el cumplimiento de las normas éticas y deontológicas de cada profesión; y, g) ejercer las demás atribuciones que la Ley, el Estatuto y Reglamentos del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú señalan²³.

²⁰ Véase el siguiente enlace: <https://www4.congreso.gob.pe/comisiones/2002/modernizacion/leyes/27843.htm#:~:text=%2D%20Ley%20N%C2%BA%2027843,de%20las%20Entidades%20del%20Estado.>

²¹ Véase el siguiente enlace: <https://www4.congreso.gob.pe/comisiones/2002/modernizacion/leyes/27843.htm#:~:text=%2D%20Ley%20N%C2%BA%2027843,de%20las%20Entidades%20del%20Estado.>

²² Véase el siguiente enlace: https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2006_2011/ADLP/Normas_Legales/28948-LEY.pdf

²³ Véase el siguiente enlace: https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2006_2011/ADLP/Normas_Legales/28948-LEY.pdf

De los Colegios Profesionales vinculados al Sector Salud

En cuanto a los Colegios Profesionales vinculados al sector salud, tenemos los siguientes:

- **COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ:** Ley N° 15173²⁴, que crea el Colegio Médico del Perú, como entidad autónoma de derecho público interno, representativa de la profesión médica en todo el territorio de la República. Publicada: 23.10.1964.
- **COLEGIO ODONTOLÓGICO DEL PERÚ:** Ley N° 15251²⁵, que crea el Colegio Odontológico del Perú, como persona de derecho público interno, con jurisdicción en todo el territorio nacional y con sede en la ciudad de Lima. Publicada: 16.12.1964.
- **COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ:** Ley N° 15266²⁶, que crea el Colegio Químico-Farmacéutico del Perú, como institución autónoma con personería jurídica a nivel nacional, para la agremiación de los profesionales Químico-Farmacéutico con objetivos de superación, de seguridad y de defensa del honor e interés profesional. Publicada: 19.12.1964.
- **COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ:** Ley N° 16200²⁷, que crea el Colegio Médico Veterinario del Perú, con sede en la ciudad de Lima, como institución autónoma, con personería jurídica y que cumplirá sus fines en todo el territorio de la República. Publicada: 21.07.1966.
- **COLEGIO DE BIÓLOGOS DEL PERÚ:** Decreto Ley N° 19364²⁸, que crea el Colegio de Biólogos del Perú como persona jurídica de derecho público interno representativa de los Biólogos profesionales en toda la República y con sede en la ciudad de Lima. Publicado: 19.04.1972.
- **COLEGIO DE OBSTETRICES DEL PERÚ:** Decreto Ley N° 21210²⁹, que crea el Colegio de Obstetrices del Perú, como institución autónoma, con personería jurídica de derecho público interno, integrado por los profesionales obstetras no médicos cirujanos, siendo su sede en la capital de la República y queda autorizado para establecer sedes o colegios regionales, conforme a su estatuto. Publicado: 15.07.1975.
- **COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ:** Decreto Ley N° 22315³⁰, que crea el Colegio de Enfermeros del Perú como entidad autónoma de derecho público interno, representativo de la profesión de

²⁴ Véase el siguiente enlace: <https://www.dem2020.cmp.org.pe/wp-content/uploads/2020/01/LEY-N%C2%BA-15173-y-sus-modificatorias.pdf>

²⁵ Véase el siguiente enlace: <https://www.cop.org.pe/leves/15251.pdf>

²⁶ Véase el siguiente enlace: http://www.cqfp.org.pe/wp-content/uploads/2017/02/Ley_15266-Ley_de_Creacion_del_CQFP_18-Dic-1964.pdf

²⁷ Véase el siguiente enlace: <https://docs.peru.justia.com/federales/leves/16200-jul-8-1966.pdf>

²⁸ Véase el siguiente enlace: <https://docs.peru.justia.com/federales/decretos-leves/19364-apr-18-1972.pdf>

²⁹ Véase el siguiente enlace: <https://docs.peru.justia.com/federales/decretos-leves/21210-jul-15-1975.pdf>

³⁰ Véase el siguiente enlace: <https://www.amp.pe/pdfs/NORMAS%20JURIDICAS/22315.pdf>

Enfermería en todo el territorio de la República. Publicado: 18.10.1978.

- COLEGIO DE PSICÓLOGOS DEL PERÚ: Decreto Ley N° 23019³¹, que crea el Colegio de Psicólogos del Perú, como entidad autónoma, con personería jurídica de derecho público interno; con sede en la capital de la República, con carácter representativo de la profesión de psicólogo a nivel nacional y facultado para establecer consejos directivos regionales conforme a su Estatuto. Publicado: 02.05.1980.
- COLEGIO DE TECNÓLOGO MEDICO DEL PERÚ: Ley N° 24291³², que crea el Colegio Tecnólogo Médico del Perú como entidad autónoma de derecho público interno, representativo de la profesión de Tecnología Médica en todo el territorio de la República. Publicada: 10.08.1985.
- COLEGIO DE NUTRICIONISTAS DEL PERÚ: Ley N° 24641³³, que crea el Colegio de Nutricionistas del Perú como entidad autónoma, de derecho público interno, con personería jurídica y representativo de la profesión de Nutricionistas en todo el territorio de la República, con sede en Lima. Publicada: 08.01.1987.
- COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DEL PERÚ: Ley N° 27918³⁴, que crea el Colegio de Trabajadores Sociales del Perú, en sustitución del Colegio de Asistentes Sociales del Perú, como institución gremial autónoma de Derecho Público Interno, sin fines de lucro, tiene personería jurídica y es representativo de los profesionales Asistentes Sociales y Trabajadores Sociales del Perú. Publicada: 11.01.2003.

4. DE LA PROBLEMÁTICA DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES VINCULADOS AL SECTOR SALUD

Actualmente muchos Colegios Profesionales vinculados al sector salud tienen problemas con los bienes inmuebles que ocupan, al no existir un adecuado marco jurídico para la transferencia de propiedad pertinente (por ejemplo: el caso del Colegio Profesional Químico Farmacéutico o del Colegio Profesional Odontológico, entre otros); resultando, por tanto, oportuno que se declare de necesidad pública e interés nacional la transferencia de propiedad de los bienes inmuebles de entidades públicas que se encuentren ocupados por Colegios Profesionales vinculados al sector salud; a fin de optimizar la representatividad de dichas profesiones de la salud, sin perjuicio de la autonomía que les corresponde a cada Colegio Profesional de acuerdo con sus leyes de creación, estatutos y/o reglamentos.

³¹ Véase el siguiente enlace: https://cspsp.pe/documentos/marco_legal/decreto_ley_23019_ley_de_creacion_del_colegio.pdf

³² Véase el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/institucion/minsa/informes-publicaciones/321510-colegio-tecnologo-medico-del-peru-ley-n-24291-y-estatuto-decreto-supremo-n-027-86-sa-7-de-agosto-de-1986>

³³ Véase el siguiente enlace: <https://www.cnp.org.pe/cnp/CREAN%20CNP.pdf>

³⁴ Véase el siguiente enlace: <https://docs.peru.justia.com/federales/leyes/27918-jan-9-2003.pdf>

Aquí podemos citar dos (2) ejemplos concretos:

Pronunciamiento del Colegio Químico Farmacéutico del Perú

Fuente: Portal web del Colegio Químico Farmacéutico del Perú

Fecha: 26.06.2023

"COMUNICADO AL GREMIO FARMACÉUTICO Y A LA OPINIÓN PÚBLICA SOBRE LA AFECTACIÓN DE USO DEL LOCAL INSTITUCIONAL DEL COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ"

1. Mediante Resolución Suprema N° 108-83-VI-5600, del 13 de mayo de 1983, se aprobó la afectación en uso a favor del Colegio Químico Farmacéutico del Perú sobre el terreno de 2878.16 m2, ubicado en la esquina conformada por Av. Monte de los Olivos con Andrés Tinoco, prolongación Benavides, en el Distrito de Santiago de Surco. Dicha afectación de uso se encuentra inscrita en el asiento 2 de la Ficha N° 1130364 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, la cual se encuentra vigente.
 - Sobre lo mencionado, debemos aclarar que la afectación en uso de un bien inmueble es una figura sui generis del derecho administrativo peruano, por la cual el estado cede por tiempo indeterminado y a título gratuito un inmueble de su propiedad a favor de una persona jurídica de derecho público o privado, para que sea destinado a un fin que interese al Estado.
 - Desde que el Colegio Químico Farmacéutico del Perú asumió la posesión, administración y uso del terreno ha cumplido con sus funciones en el marco de la Ley de creación N° 15266 para fomentar y promover la elevación del nivel científico y profesional del Químico Farmacéutico; asimismo propender a que el ejercicio de la farmacia en el país, cumpla la misión social que le corresponda. Es así que nuestro inmueble cuenta además con un jardín botánico con plantas selectas medicinales (para investigación y capacitaciones) y una farmacia comunitaria con atención farmacéutica al servicio de la población.
 - Asimismo, el Colegio Químico Farmacéutico del Perú viene cumpliendo con otros fines adicionales de la afectación en uso, como participar de forma continua e ininterrumpida de campañas de salud a favor de la comunidad, campañas de vacunación y de proyección social dentro y fuera de nuestra sede institucional de lo cual existen plena documentación para poder acreditar que estamos alineados con las condiciones de la afectación de uso otorgadas.
 - Cabe señalar que en el terreno en afectación de uso, en ejercicio de estos derechos y en cumplimiento de las obligaciones se construyó sobre dicho terreno una edificación de tres pisos y una edificación con auditorios y anexos.
 - **Las acciones antes mencionadas a favor de la salud pública de nuestro país por parte de nuestra institución, se han visto amenazadas porque en diversas oportunidades en años anteriores, la Municipalidad donde se encuentra nuestra sede Institucional, ha solicitado a la Superintendencia de Bienes Nacionales (SBN) la CADUCIDAD y EXTINCIÓN de la afectación en uso en mención.**
 - En este contexto con fecha 29 de marzo y 24 de agosto del 2021 en cumplimiento de las funciones propias de la Superintendencia de Bienes Nacionales (SBN) como la de fiscalización, control y administración de los bienes inmuebles de la propiedad del estado conforme señala el Reglamento de la Ley 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Nacionales" – D.S. N° 007-2008- VIVIENDA, profesionales de la SBN realizaron la inspección técnica al predio submatría.
 - Es preciso mencionar que la sesión del Colegio Químico Farmacéutico se ve vulnerada con las exigentes condiciones dadas por la SBN para poder mantener la afectación de uso en relación con las condiciones de afectación de uso de otros colegios profesionales de salud "donde las únicas condiciones son remitir anualmente los informes de gestión y el pago de arbitrios municipales del predio como es el caso del Colegio Odontológico del Perú".
 - Por último, es preciso señalar que el Colegio Químico Farmacéutico del Perú ha cumplido con las condiciones establecidas que dan mérito la afectación de uso a favor de nuestra institución, y a la fecha viene implementando con instituciones privadas diferentes convenios interinstitucionales a fin de fortalecer las condiciones de dicha afectación; sin embargo resulta necesario tener una normativa que proteja la sede Institucional del Colegio Químico Farmacéutico del Perú de posibles amenazas de caducidad y extinción de la afectación de

uso que perjudicarían la salud pública y nuestro ejercicio profesional.³⁵ (el subrayado y resaltado son nuestros).

Pronunciamiento del Colegio Odontológico del Perú

Fuente: Portal web del Colegio Odontológico del Perú

Fecha: 30.06.2023



Colegio Odontológico del Perú
Consejo Administrativo Nacional

COMUNICADO N° 008-2023

El Colegio Odontológico del Perú, desde su reconocimiento como colegio profesional el 04 de diciembre del año 1964, ha trabajado a favor de los intereses de los cirujano dentistas del país, habiendo obtenido por afectación en uso en el año 1971, un terreno en el distrito de Santiago de Surco, tal como se aprueba por Resolución Suprema N° 622-71-VI-DB, la cual se encuentra vigente en la actualidad.

Desde que se asumió la posesión, administración y uso del terreno, el CDP ha cumplido con todas las funciones establecidas en el marco de la Ley N° 15251, Ley de Creación del Colegio Odontológico del Perú y sus posteriores modificaciones, funciones como: fomentar y promover la actualización de sus colegiados, la vigilancia del ejercicio de la profesión, la colaboración con el Estado en acciones a favor de la salud bucal de la población peruana, además de cumplir a cabalidad con las exigidas por la Resolución Suprema mencionada.

Es necesario señalar que, en el inmueble donde se encuentra nuestra sede nacional institucional, a lo largo de los años se han efectuado trabajos de construcción y en la actualidad se encuentra con una edificación moderna que nos permite brindar a la comunidad un servicio adecuado y eficiente, con proyección social.

A pesar del cumplimiento de las acciones antes mencionadas, es pertinente señalar que nuestro derecho a sesión en uso se ha visto amenazado por la caducidad y extinción por parte de la Superintendencia de Bienes Nacionales (SBN), en cumplimiento de la Ley 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Nacionales" - D.S. Nº 007-2008-VIVIENDA, sin embargo, nuestra gestión ha sorteado todos los obstáculos impuestos, manteniendo nuestra sede al servicio de los odontólogos de todo el país.

En ese sentido, el Colegio Odontológico del Perú, expresa su preocupación por esta situación incierta sobre nuestro local institucional, la misma que atraviesan otros colegios profesionales de la salud. Por lo que proponemos que, se dicte la normativa nacional, que permita al amparo de nuestro reconocimiento constitucional, se otorgue la propiedad de la Sociedad de Bienes Nacionales en las mismas condiciones que se nos entregó en uso, lo cual repercutirá a favor de más de 55 mil cirujano dentistas del Perú.

Dr. Luis Ghezzi Hergández
Decano Nacional
Colegio Odontológico del Perú

Fuente: Colegio Odontológico del Perú

II. FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA

Es bajo este marco, que la presente propuesta de ley propone que se declare de necesidad pública e interés nacional la transferencia de propiedad de los bienes inmuebles de entidades públicas que se encuentren ocupados por Colegios Profesionales vinculados al sector salud; a fin de optimizar la representatividad de dichas profesiones de la salud, sin perjuicio de la autonomía que les corresponde a cada Colegio Profesional de acuerdo con sus leyes de creación, estatutos y/o reglamentos.

Con esta disposición, por ejemplo, el Colegio Químico Farmacéutico del Perú y el Colegio Odontológico del Perú podrían reforzar sus actividades y/o accionar en beneficio de la colectividad:

³⁵ Véase el siguiente enlace: <http://www.cafp.pe/2023/06/27/comunicado-al-gremio-farmaceutico-y-a-la-opinion-publica-sobre-la-afectacion-de-uso-del-local-institucional-del-colegio-quimico-farmaceutico-del-peru/>

Del Colegio Químico Farmacéutico del Perú

Ahora, respecto al Colegio Químico Farmacéutico del Perú, podemos señalar que fue creado por Ley N° 15266³⁶, que, entre otros, dispone como parte de sus funciones las siguientes³⁷:

- Organizar y regularizar el ejercicio de la profesión Químico-Farmacéutico en todo el País;
- Fomentar y promover la elevación del nivel científico y profesional del Químico-Farmacéutico;
- Orientar y supervigilar el ejercicio de la profesión Químico-Farmacéutico;
- Contribuir a la solución de los problemas sanitarios del País;
- Representar al Cuerpo Farmacéutico cautelando los intereses de la profesión;
- Propender a que el ejercicio de la Farmacia en el país cumpla la misión social que le corresponde;
- Informar al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social acerca de las condiciones en que los Químico-Farmacéuticos prestan servicios al Estado, instituciones oficiales y particulares, y solicitar que las deficiencias que se señalen sean subsanadas;
- Cooperar con el Estado y las Instituciones Asistenciales absolviendo consultas concernientes a la salud pública;
- Contribuir a la erradicación de la práctica ilegal de la Farmacia;
- Recomendar los honorarios profesionales en forma periódica en concordancia con la función social de la profesión y costo de vida;
- Organizar y llevar a cabo obras de protección y previsión en beneficio de sus colegiados; y,
- Mantener vinculación con las entidades análogas y científicas del país y del extranjero.

Dicha normativa, además, precisa que dicho Colegio Profesional estaría conformado por un Colegio Nacional, con sede en la ciudad de Lima y por Colegios Departamentales según la geografía política del país; así, a la fecha, tiene los siguientes Colegios Departamentales de: Tumbes, Piura, Lambayeque, Cajamarca, Amazonas, La Libertad, San Martín, Loreto, Ancash, Huánuco, Ucayali, Pasco, Lima, Junín, Ica, Huancavelica, Ayacucho, Apurímac, Cusco, Madre de Dios, Puno, Arequipa, Moquegua y Tacna. Además del Colegio de la Provincia Constitucional del Callao³⁸.

En esa línea, el Colegio Químico Farmacéutico del Perú viene desarrollando las siguientes actividades en favor de la población³⁹:

³⁶ Véase el siguiente enlace: http://www.cqfp.org.pe/wp-content/uploads/2017/02/Ley_15266-Lev_de_Creacion_del_CQFP_18-Dic-1964.pdf

³⁷ Véase el siguiente enlace: http://www.cqfp.org.pe/wp-content/uploads/2017/02/Ley_15266-Lev_de_Creacion_del_CQFP_18-Dic-1964.pdf

³⁸ Véase el siguiente enlace: http://www.cqfp.org.pe/wp-content/uploads/2017/02/Ley_15266-Lev_de_Creacion_del_CQFP_18-Dic-1964.pdf

³⁹ Véase el siguiente enlace: <http://cqfp.pe/2023/06/02/comunicados-y-pronunciamientos/>



ELVA EDHIT JULON IRIGOIN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



COMUNICADO N°02-2023-D-CDN-CQFP

Tras el registro de lluvias intensas en distintos puntos del país y que ha puesto en riesgo la salud y la vida de las personas, el Consejo Directivo Nacional del Colegio Químico Farmacéutico del Perú se dirige a sus agremiados y a la población en general para expresar lo siguiente:

- Mostramos nuestra solidaridad y preocupación por la situación de más de 1200 viviendas que han colapsado en Trujillo debido a la activación de quebradas. Asimismo, por la situación que se presenta en Piura y Lambayeque por el desborde de ríos que ha afectado casas y cultivos, de igual forma, por los serios daños que se han causado en el área de Unidad de Cuidados Intensivos en el Hospital Cayetano Heredia de Piura.
- Pedimos a las autoridades locales y gobiernos regionales activar los protocolos y medidas necesarias para garantizar no sólo la infraestructura de viviendas y calles de miles de ciudadanos, sino también el bienestar de las familias peruanas.
- Hacemos un llamado a la población a estar preparados a través de medidas de prevención individuales para soportar este fenómeno climático y enfrentar los posibles daños que podría ocasionar.
- Preocupados por el normal abastecimiento de medicamentos, el CQFP en coordinación con sus redes departamentales se pone a disposición de coordinar alguna acción.
- Reiteramos nuestro compromiso para garantizar, en la medida de nuestras facultades, la salud de la población.

Correo electrónico: mesadepartes@cqp.pe / secretaria.decano@cqp.pe
Teléfono: (511) 6803665

Lima, 13 de Mayo de 2023

Fuente: Colegio Químico Farmacéutico del Perú



PRONUNCIAMIENTO

Ante el fallecimiento de una escolar de 11 años por el consumo de medicamentos en una institución educativa del distrito de Independencia, el Colegio Químico Farmacéutico del Perú expresa sus más sentidas condolencias a la familia de la menor y exhorta a las autoridades de salud y educación tomar acciones preventivas expuestas a continuación:

- 1.- Incluir dentro de las políticas educativas del Ministerio de Educación, talleres y/o charlas sobre los peligros y riesgos del consumo inapropiado de medicamentos, sustancias químicas y/o la automedicación.
- 2.- Invocamos al Ministerio de Salud a mejorar los canales de comunicación para informar a la ciudadanía sobre la adquisición y el uso adecuado de los medicamentos, el reporte de reacciones adversas, así como el resguardo y almacenamiento fuera del alcance de los niños.
- 3.- El Colegio Químico Farmacéutico del Perú se pone a disposición de las autoridades de salud y de educación para que a través de nuestros gremios regionales podamos sumar esfuerzos sensibilizando y concientizando a la población sobre el uso apropiado de los medicamentos.

Consejo Directivo Nacional

Lima, 31 de mayo de 2023

Fuente: Colegio Químico Farmacéutico del Perú



COMUNICADO

OPC00 N° 350-2023

El Colegio Químico Farmacéutico del Perú expresa su preocupación e insiste PRONTA ATENCIÓN de las siguientes problemáticas evidenciadas en una visita a la Dirección Regional de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIREMID) en las instalaciones de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque:

- 1.- La presencia de 34 ambulancias en desuso y mal almacenadas para la atención de casos de emergencia, así como la exposición de daños en su integridad material y la falta de espacios de evacuación y seguridad ante un movimiento telúrico.
- 2.- Falta de almacenes óptimos para la adecuada conservación de medicamentos, poniendo en riesgo la salud de los pacientes de la Región Lambayeque.

Apelamos al compromiso de las autoridades competentes para su pronta solución.

Consejo Directivo Nacional

Lima, 22 de mayo de 2023

Fuente: Colegio Químico Farmacéutico del Perú



Proyección social:

El Colegio Químico Farmacéutico del Perú realiza acciones de responsabilidad social a favor de la comunidad como campañas de vacunación y de salud, teniendo como aliados estratégicos a la Dirección de Inmunizaciones del MINSA, la Dirección de Redes Integrales de Salud - Lima Sur y otras entidades del Estado. Asimismo, cuenta con una farmacia comunitaria con precios a *costo social*, siendo también el único punto de acopio para medicamentos vencidos en el distrito de Santiago de Surco.

Es así que, dicho colegio profesional en su sede institucional ejecuta las siguientes actividades:

Campaña gratuita de vacunación

Lugar: Colegio Químico Farmacéutico del Perú

Día: 10 de junio

Hora: 9:00 a.m. a 1:00 p.m.

- ✓ Influenza
- ✓ Neumococo
- ✓ Covid - 19
- ✓ Hepatitis B
- ✓ Difteria-Tétanos (DT)

Fuente: Colegio Químico Farmacéutico del Perú

SEGUNDA CAMPAÑA MÉDICA GRATUITA CQFP

BENEFICIO PARA QUÍMICO FARMACÉUTICOS HABILITADOS

información

Día 1: Jueves 02 de Marzo
Hora: 9:00 AM - 6PM (presencial - virtual)
4:00 PM - 10:00 PM (consulta virtual)

Día 2: Sábado 04 de Marzo
Hora: 9:00 AM - 6:00 PM (presencial - virtual)

EN COLABORACIÓN CON:

CANNAVITAL

EN ESTA CAMPAÑA PARTICIPARÁ ADEMÁS UN NEUROLOGO Y NEUROLOGO PEDIATRA

Separa tu cita: 981 552 010

Centro Médico Cannavital (Av. Circunvalación del club golf los incas 222 - int 1103, frente a Wong de Camacho)

Fuente: Colegio Químico Farmacéutico del Perú



Fuente: Colegio Químico Farmacéutico del Perú

Del Colegio Odontológico del Perú

El Colegio Odontológico del Perú fue creado por Ley N° 15251⁴⁰, estableciéndose como sus funciones las siguientes⁴¹:

- Contribuir con la defensa de la salud humana en el país;
- Contribuir con el desarrollo integral del país;
- Defender los derechos propios del Colegio y sus miembros;
- Orientar, regular y vigilar el ejercicio de la profesión con arreglo a las normas legales vigentes y al Código de Ética Profesional;
- Colaborar con el Estado, absolviendo consultas o elaborando informes concernientes al campo profesional y a la cobertura de la asistencia profesional;
- Contribuir a la mejor enseñanza de la odontología y al perfeccionamiento profesional de sus miembros;
- Organizar y llevar el registro de los cirujanos dentistas en el Perú;
- Contribuir en la erradicación de la práctica ilegal de la Odontología;
- Promover el desarrollo y mejoramiento del nivel cultural, científico, socioeconómico y material de los colegiados;
- Proponer disposiciones legales que promuevan el desarrollo de la profesión;
- Proponer y participar en la elaboración de programas de salud para beneficio de la población;
- Representar oficialmente a la profesión en los organismos que las leyes señalen y en aquellos que por la naturaleza de sus actividades así lo requieran;
- Organizar y participar en certámenes nacionales e internacionales que conlleven al perfeccionamiento y capacitación permanente, incentivando la investigación como parte inherente al desarrollo profesional;
- Exigir y mantener la disciplina, ética, decoro profesional y responsabilidad de los colegiados para lo cual podrá sancionar a los miembros de su orden;
- Otorgar a sus miembros programas de previsión y bienestar social;
- Participar directamente o por medio de sus organismos en cursos de capacitación regulados de acuerdo a ley para los cirujanos dentistas y de sus auxiliares;
- Contribuir a la orientación, supervisión, capacitación y regulación de las actividades de los técnicos dentales y auxiliares en odontología;
- Administrar su patrimonio;
- Emitir opinión sobre asuntos administrativos, tributarios y económicos que involucren a la profesión; y,
- Todas las demás que la Ley, reglamentos y otras disposiciones del Colegio determinen.

⁴⁰ Véase el siguiente enlace: <https://www.cop.org.pe/leyes/15251.pdf>

⁴¹ Véase el siguiente enlace: <https://www.cop.org.pe/leyes/15251.pdf>

Además, la referida ley señala que el Colegio Odontológico del Perú (COP) es gobernado por el Consejo Nacional como su órgano supremo, agregando, que el COP se encuentra constituido jurídicamente por los Colegios Odontológicos Regionales, los cuales poseen personería jurídica propia en razón a lo dispuesto por la presente ley⁴².

En esa línea, a la fecha, el Colegio Odontológico del Perú viene desarrollando las siguientes actividades en favor de la población⁴³:

FALSO CIRUJANO DENTISTA FUE DETENIDO PRODUCTO DE OPERATIVOS ORGANIZADOS POR EL COP EN LOS DISTRITOS DE PUENTE PIEDRA Y SAN LUIS

Resuelto COP On 17/06/2023 0 Comentarios



Fuente: Colegio Odontológico del Perú

DR. LUIS GHEZZI HERNANDEZ ESTUVO PRESENTE EN LA INAUGURACIÓN DE LA NUEVA CLÍNICA ODONTOLÓGICA DEL COP REGIÓN HUÁNUCO

Resuelto COP On 13/04/2023 0 Comentarios



Fuente: Colegio Odontológico del Perú

130 NIÑOS PARTICIPARON EN LA CELEBRACIÓN POR EL DÍA NACIONAL DE LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE SALUD BUCAL INFANTIL

Resuelto by COP On 13/04/2023 0 Comentarios



Fuente: Colegio Odontológico del Perú

⁴² Véase el siguiente enlace: <https://www.cop.org.pe/leves/15251.pdf>

⁴³ Véase el siguiente enlace: <http://cotp.pe/2023/06/02/comunicados-y-pronunciamientos/>

En consecuencia, y siendo que el accionar de los Colegios Profesionales son actos permanente en el tiempo, los cuales consisten en la supervigilancia de la profesión, resulta pues inoficiosa otorgar un bien del Estado por tiempo limitado (por ejemplo: 10 años u otros), siendo lo más viable (oportuno) aprobar una norma que permita iniciar el transferencia de propiedad de los mismos, a fin de que puedan mejorar sus instalaciones sin limitación alguna, lo cual va redundar en el fortalecimiento de las profesiones vinculadas al sector salud.

2.1 MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Estado.
- Decreto Ley N° 25892, Disponen que en los Colegios Profesionales que no sean de ámbito nacional tengan una Junta de Decanos.
- Ley N° 27843, Ley de Participación de los Colegios Profesionales en los Órganos Consultivos de las Entidades del Estado
- Ley N° 28948, Ley de Institucionalización del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú.
- Ley N° 15251, que crea el Colegio Odontológico del Perú.
- Ley N° 15266, que crea el Colegio Químico-Farmacéutico del Perú.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La dación de la presente Ley no colisiona con la Carta Magna, ni contraviene norma alguna en la legislación peruana; puesto que su objeto es declarar de necesidad pública e interés nacional la transferencia de propiedad de los bienes inmuebles de entidades públicas que se encuentren ocupados por Colegios Profesionales vinculados al sector salud; a fin de optimizar la representatividad de dichas profesiones de la salud, sin perjuicio de la autonomía que les corresponde a cada Colegio Profesional de acuerdo con sus leyes de creación, estatutos y/o reglamentos.

IV. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente propuesta legal está destinada a garantizar el cumplimiento de la Constitución Política del Estado, que en su artículo 1° dispone que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; y en su artículo 20° que los colegios profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público; por tanto, y entendiendo que estamos ante una *norma declarativa* que busca el fortalecimiento de los Colegios Profesionales vinculados al sector salud, esta medida no conllevaría *per se* a ocasionar gasto público adicional al Estado.

A continuación, procederemos a la identificación de los sectores que se beneficiarían con la presente iniciativa legal:

CUADRO N° 01
BENEFICIARIOS DE LA PROPUESTA DE LEY

ACTORES	BENEFICIOS DIRECTOS	BENEFICIOS INDIRECTOS	COSTOS
Ciudadanía	Tener Colegios Profesionales vinculados al sector salud con una infraestructura segura y adecuada en beneficio de la población en general.	Mejorar la operatividad de los Colegios Profesionales vinculados al sector salud a efectos de que puedan pronunciarse en materias de interés nacional desde la perspectiva profesional, aportando recomendaciones sobre la gestión del Estado, de corresponder.	No aplica
Colegios Profesionales vinculados al sector salud	Contar con ambientes adecuados e idóneos que mejore su funcionamiento y operatividad.	Mejorar las competencias y funciones de los Colegios Profesionales vinculados al sector salud. Ganar mayores niveles de confianza respecto a la labor de los Colegios Profesionales vinculados al sector salud ante la ciudadanía en general.	No aplica
Estado	Fortalecer a los Colegios Profesionales vinculados al sector salud a nivel nacional.	Mejorar la atención en los servicios de los Colegios Profesionales vinculados al sector salud.	No aplica

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional⁴⁴:

- Política de Estado N° 05: Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes.

Con este objetivo el Estado busca promover la creación de un sistema nacional de planeamiento estratégico sectorial e institucional, con una clara fijación de objetivos generales y objetivos específicos que establezcan metas a corto, mediano y largo plazo, así como los indicadores de medición correspondientes; igualmente, pretende promover que la gestión gubernamental alcance los objetivos establecidos en los planes estratégicos, respaldada por un sistema de control del cumplimiento de los objetivos y las metas presupuestarias; promover que los funcionarios públicos orienten su gestión hacia el logro de las metas establecidas y que sean permanentemente

⁴⁴ Véase el siguiente enlace: <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/>

capacitados en el desarrollo de las habilidades y los atributos necesarios para alcanzarlos; entre otros.

- Política de Estado N° 24: Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

Con este objetivo el Estado busca incrementar la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población; asimismo, aspira a establecer en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal; mejorar la capacidad de gestión del Estado mediante la reforma integral de la administración pública en todos sus niveles; reducir los costos de acceso a los bienes y servicios públicos; revalorar y fortalecer la carrera pública promoviendo el ingreso y la permanencia de los servidores que demuestren alta competencia y solvencia moral; entre otros.

Finalmente, esta propuesta se vincula con el contenido de la Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2022-2023-CR⁴⁵, que aprueba la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-2023, la cual, entre otros, incorpora temas vinculados a: gobierno en función de objetivos; transparencia en el Estado; modernización de la gestión del estado y la administración pública; etc.

Lima, 03 de julio de 2023.

⁴⁵ CONGRESO DE LA REPÚBLICA. (2022). *Resolución Legislativa 002-2022-2023-CR. RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO POR LA QUE SE APRUEBA LA AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023*. Véase el siguiente enlace: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/resolucion-legislativa-del-congreso-por-la-que-se-aprueba-la-resolucion-legislativa-002-2022-2023-cr-2118161-1/>